

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 1302/15

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 509 - F - 2015  
"FERNANDEZ PAZ, CYNTHIA LILIANA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION EN  
CONTRA DEL ACUERDO 268/15"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 61-STJSL-SA-2016**

San Luis, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados: **"DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 509 - F - 2015 "FERNANDEZ PAZ, CYNTHIA LILIANA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACUERDO 268/15" ADM 1302/15**

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que a fs. 106/131 se presenta la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz, Secretaria de Violencia Familiar del turno vespertino del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, e interpone Recurso de Reconsideración en contra del Auto Interlocutorio N° 255-STJSL-2015, en donde se resuelve aplicarle sanción de prevención, por haberse ausentado de su lugar de trabajo en horario de oficina, sin aviso ni autorización del Alto Cuerpo.-

Expone, en sustento de su petición, que las fechas en que se dictaron las clases presenciales de la Diplomatura Superior en Ceremonial, Imagen y Organización de Eventos –lo que motivó la ausencia sancionada-, no estuvieron fijadas desde el momento de la inscripción en la misma, sino que el Coordinador Académico eran quien informaba, con escasa antelación, los días y horarios de cada nuevo encuentro, atento a que las fechas se establecían paulatina y progresivamente en mérito a la conveniencia y disponibilidad del profesor responsable del dictado de las clases, por lo que no fue factible cumplimentar con el plazo establecido en el artículo 37 del Acuerdo N° 261/2016, el cual dispone que cualquier licencia, excepto las que se motiven por razones de salud y fuerza mayor, debe ser solicitada con cinco días hábiles

## *Poder Judicial San Luis*

de anticipación.-

Afirma que tanto la Juez titular del Juzgado en donde se desempeña, Dra. Estela Inés Bustos, como oportunamente la Juez subrogante del mismo, Dra. María Eugenia Bona, otorgaron su autorización para ausentarse de la oficina donde presta funciones, durante cinco viernes no consecutivos, desde las 17:00 hasta las 19:00 hs., para asistir a las mencionadas clases. Además, adjunta notas suscriptas por ambas Magistradas –ver fs. 14/17-, en donde manifiestan que la Dra. Fernández Paz contaba con sus autorizaciones para ausentarse los días y horarios mencionados, nunca dejando de cumplir los deberes inherentes a su función, y encontrándose a disposición con la modalidad “teléfono abierto”.-

Continúa manifestando que del art. 12 inc. 4 de la Ley N° IV-0086-2004 (Ley Orgánica de Administración de Justicia) se desprende que la ausencia del personal judicial en horario de oficina, puede darse lícitamente sin autorización y/o licencia que otorgue el Alto Cuerpo, estando facultados para autorizar su salida no solo los Secretarios, sino también los Directores o Jefes encargados de la oficina, y, por supuesto, los Jueces. Motivo de ello, es que existen en todas las dependencias judiciales el libro de “Salidas de Personal”.-

Además, asegura que en ningún momento las autorizaciones otorgadas afectaron el servicio de justicia, ya que se arbitraron los medios pertinentes para ello, como estar la recurrente durante su ausencia con el celular disponible y comprometerse a “cruzar” de ser necesario, desde el Palacio de Justicia en donde se realizaba el dictado de clases hasta el Edificio sito en calle Rivadavia, donde se encuentra el Juzgado de Familia y Menores N° 1.-

Por último, la Funcionaria esgrime y adjunta documental de sus capacitaciones y colaboraciones brindadas al Superior Tribunal, agregando en el acápite “otrosí” de fs. 130 que solicita que el Alto Cuerpo recuerde y tenga presente las palabras que obran en el anexo XIII que adjunta emitidas por la Dra. Lilia Ana Novillo el día en que se le tomó juramento como Secretaria, en las que expresó “...fue escogida para ocupar el cargo, además del orden de

## *Poder Judicial San Luis*

*mérito correspondiente, por su gran desempeño administrativo, que es el soporte para brindar un mejor servicio de justicia. La Dra. tiene un corazón especial para recepcionar los problemas familiares” y “...la nueva funcionaria se distinguió por colaborar desinteresadamente (...) y está siempre dispuesta a contribuir”.-*

II.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, cabe señalar en primer término, en relación a lo alegado por la recurrente, que art. 12 inc. 4 de la Ley N° IV-0086-2004 (Ley Orgánica de Administración de Justicia) al cual la Dra. Fernández Paz hace referencia, es de aplicación específica y exclusiva a empleados judiciales, tal es así que se encuentra contemplado en el Título II “De los Empleados”, y que la funcionaria realiza una errónea interpretación al entender que el Juez puede ser quien realice dichas autorizaciones, ya que el mencionado artículo establece que la salidas de empleados pueden ser autorizadas por el “Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina”.-

En consecuencia, el libro de salidas de personal al que aduce la recurrente, es para uso del personal administrativo y/o de maestranza, estando el mismo sujeto a control del Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos –pto. III 12) del Acuerdo N° 36/2015.-

Entonces, es claro que la recurrente debió observar el procedimiento establecido para solicitar licencias o permisos especiales, esto es, con la previa conformidad de su superior –Juez-, elevar el pedido a la Dirección de Recursos Humanos, para que sea el Presidente del Superior Tribunal de Justicia (cuando el pedido no exceda los diez días), o por el Superior Tribunal de Justicia (cuando supere los diez días), quien las otorgue o deniegue (art. 39 inc. b- Acuerdo N° 261/2015). No siendo óbice a ello los argumentos esgrimidos en cuanto a que no dispuso del tiempo suficiente para efectuar la comunicación pertinente, en tanto el Superior Tribunal se encuentra facultado para considerar discrecionalmente los casos excepcionales y que se encuentren debidamente justificados (art. 42 Acuerdo N° 261/2015), por lo que

## *Poder Judicial San Luis*

podría haberse hecho lugar a su pedido.-

Tal procedimiento establecido para la solicitud de licencias, permisos especiales o salidas, es necesario que sea observado, a fin de garantizar el efectivo servicio de justicia, que es el fin por el cual el art. 214 inc.5 de la Constitución Provincial, otorga la superintendencia del Poder Judicial al Superior Tribunal.-

Que no obstante lo expuesto, no puede soslayarse que con el recurso en análisis se acreditó que se comunicaron las salidas a los Jueces titular y subrogante, a cargo del Juzgado donde se desempeña la recurrente, por lo que teniendo en cuenta su novel desempeño en la función, lo que pudo haberla confundido en tanto que el procedimiento que menciona haber seguido es el establecido para empleados judiciales –función que desempeñaba previo a su reciente nombramiento como Funcionaria-, y que, según lo manifestado por la Dra. Estala Inés Bustos, el efectivo servicio de justicia no se vio en ningún momento resentido, es que puede dispensársela, excepcionalmente, y por única vez, de no haber seguido el procedimiento que le correspondía como Funcionaria Judicial y en consecuencia revocar la sanción aplicada.-

Por ello, **SE RESUELVE:** HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz, revocando los puntos II y III del Auto interlocutorio N° 255-STJSL-2015.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-